COPIA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 010-2022-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 16 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente Nº D.C. 042-2022-GRP-DRTPE-ZTPES seguido al Empleador **RIGOBERTO RUGEL AGUILAR**, con **RUC Nº 10452106081**, sobre Audiencia de Conciliación solicitada por **FERNANDO HAJAHIR RAYMUNDO OVIEDO,** viene a este Despacho en mérito al Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito de registro Nº 04658, por dicho Empleador, contra la Resolución Zonal Nº 019-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha18 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo Nº 910, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR, con el cual se agota la vía Administrativa.

2. Que, mediante **Resolución Zonal Nº 019-2022-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPES de fecha 18 de noviembre de 2022, el Despacho Zonal resuelve sancionar a RIGOBERTO RUGEL AGUILAR, con RUC Nº 10452106081 con la suma de S/. 4,000.00** (Cuatro mil y 00/100 Soles) **por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para** el día 11 de noviembre de 2022 a horas 10:00 a.m., tal como consta de la Constancia de Asistencia que obra a fojas14 de autos.

3. Que, el recurrente fundamenta su recurso de apelación indicando que en el presente procedimiento se le ha notificado en el domicilio ubicado en **Calle Apurimac Nº 442**, que es su anterior domicilio, siendo que su persona no vive en ese domicilio desde hace más de 03 años, siendo su domicilio real y actual el ubicado en Calle Puno Nº 231 del Distrito de Bellavista – Sullana; siendo que allí se le debió notificar válidamente para poder asistir a la audiencia; por lo que en concordancia con el principio de causalidad, no corresponde que se le aplique la multa ordenada en la Resolución Zonal Nº 019-2022-GRP-DRTPE-ZTPES del18 de noviembre de 2022; debiendo anularse la misma y ordenarse que se le notifique en el actual domicilio real y fiscal de la Calle Puno Nº 231 del Distrito de Bellavista – Provincia de Sullana.

4. Que, de autos se advierte que el presente procedimiento de Conciliación Administrativa se origina en la solicitud de Registro Nº 04009, presentada por don Fernando Hajahir Raymundo Oviedo, con su ex Empleador ***RIGOBERTO RUGEL AGUILAR, señalando como domicilio de éste el ubicado en Calle Apurímac Nº 442 Bellavista - Sullana.***

5. Que, admitiendo a trámite dicha solicitud, con fecha 12 de octubre de 2022, el Despacho Zonal dispuso citar a las partes para la Audiencia de Conciliación materia de autos a realizarse el día 11 de noviembre de 2022 a horas 10:00 a.m.; indicándose como domicilio del Empleador RIGOBERTO RUGEL AGUILAR el ubicado en Calle Apurímac Nº 442 Bellavista Sullana.

6. Que, a fojas 12 y 13 de autos corren, el Aviso de Notificación y Acta de notificación de fecha 17 y 18 de octubre de 2022, respectivamente, mediante los cuales se notifica al Empleador RIGOBERTO RUGEL AGUILAR en el domicilio ubicado en Calle Apurímac Nº 442 Bellavista Sullana, para que asista a la conciliación programada para el 11 de noviembre de 2022 a horas 10:00 a.m.; observándose de la Constancia de Asistencia que obra a fojas 14 de autos que la parte empleadora no asiste al llamado de la Autoridad Administrativa de

COPIA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 010-2022-GRP-DRTPE-DPSC

Trabajo, por lo que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación materia de autos.

7. Que, ante la inasistencia de la parte empleadora y al no haber justificado la misma, el Despacho Zonal, con fecha 18 de noviembre de 2022, procede a emitir la Resolución Zonal Nº 019-2022-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPES imponiendo sanción de multa al Empleador RIGOBERTO RUGEL AGUILAR por la suma de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles), resolución ésta que mediante Aviso de Notificación y Acta de Notificación de fecha 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, respectivamente, ha sido notificada al empleador en el domicilio ubicado en Calle Apurímac Nº 442 Bellavista - Sullana; y siendo que, de esta notificación sí ha tomado conocimiento oportunamente, tal como queda evidenciado al haber interpuesto dentro del plazo de ley el recurso de apelación que nos ocupa, este Despacho concluye que el domicilio en el cual se ha notificado al Empleador RIGOBERTO RUGEL AGUILAR durante el presente procedimiento no le es ajeno y en consecuencia disponer tenerle por bien notificado al amparo de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente, el cual textualiza; "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. (…). "

8. Que, siendo así, encontrándose la venida en alzada arreglada a ley, corresponde a este Despacho declarar infundado el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de registro Nº 04658, por don RIGOBERTO RUGEL AGUILAR; en consecuencia, procede a CONFIRMAR la Resolución Zonal Nº 019-2022-GRP-DRTPE-ZTPES del 18 de noviembre de 2022 y disponer vuelvan los autos a la zona de origen para sus fines.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo Nº 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-TR,

SE RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de registro Nº 04658, por don **RIGOBERTO RUGEL AGUILAR**; en cconsecuencia; **CONFIRMESE la Resolución Zonal Nº 019-2022-GRP-DRTPE-ZTPES del 18 de noviembre de 2022** que multa a **RIGOBERTO RUGEL AGUILAR**, con **RUC Nº 10452106081,** con la suma de S/. 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles), y disponer vuelvan los autos a la zona de origen para que prosiga con el trámite de acuerdo a su estado. **HAGASE SABER.-** Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
DIRECTOR DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS